

T. 110

FA
2825
1615724



SEÑOR,



DOÑA Antonia de Herafo, Tapia, Paredes, Bejarano, y Giròn, viuda de D. Ansano Carvajal, à V. S. con el mayor rendimiento, dice: Que el Consejo por su Decreto de 17. de Mayo de este año de 1754. fuè servido mandar reponer todo lo obrado en los Autos seguidos à pedimento de Doña Maria Josepha Alvarez de Toledo, viuda de Don Vicente de Herafo, sobre restitucion de Dote, y demàs deducido, y que el Theniente D. Pedro Perez Valiente oyesse de nuevo, y ex integro à las Partes, obrando conformè à derecho, con apelaciones à la Sala de Justicia.

La Suplicante, siendo como es, unica heredera de D. Antonio, y D. Vicente de Herafo su Padre, y hermano, con beneficio de Inventario, mediante la absoluta dimission de Don Miguel de Herafo, otro heredero, en todas las diligencias practicadas no fuè citada, ni emplazada, ni hà podido conseguir tomar los Autos, por los embarazos que à nombre de Doña Maria Josepha hà puesto el Conde de Cedillo su hermano.

Este, con fecha de 20. de Diciembre de 1753. hà impresso un papel, que firmò, titulado: Proposiciones à D. Miguel de Herafo de lo liquido, que debia reintegrar à Doña Maria Josepha, por su Dote, Arras, Costas processales, y personales, y reditos de Dote retardada, cuya defensa toca privativamente à la Suplicante, por la razon arriba dicha.

Reducefe el impresso à once Capitulos, ò Supuestos, y catorce proposiciones, resumiendo, que se deben liquidos à su hermana 653H512. Rs. y que para efectuar la paz se la deben entregar 542H990. Rs. y 24. mrs.

Es tanta la confusion de los Supuestos, y ninguna veracidad en los hechos, que se hace preciso referirlos, sin poner otra cosa, que lo que resulte instrumentalmente, y que se justificarà sin ficciones, maquinas, ò paradoxas, que obscurezcan la claridad con que la Suplicante intenta hacer patente su justicia, y defensa de la verdad.

Las Capitulaciones Matrimoniales de 30. de Abril de 1731. que se citan en el primero, y segundo supuesto, ponderando que el Conde de Cedillo difunto entregaria à su hija por Dote, en dinero, y diferentes efectos, muy utiles, y ventajosos 434H925. Rs. se reducen unicamente à ofrecerla 397H975. Rs. en quatro partidas: La primera 165H. Rs. en un Efecto contra esta Villa de Madrid, y la Siffa del Millon de la Carne, que llaman del Rastro: La segunda 14H625. pesos, que existen en el dia, y debe la Casa del Conde de Aranda, los mismos que en el año de

165H000.
219H375.
007H000.
006H600.

397H975.

397H975.--

094H479.--04.

303H495.--30.

219H375.--00.

303H495.--00.

084H120.--30.

037H125.--

009H000.--

006H600.--

066H496.--27.

119H221.--27.

084H120.--30.

035H100.--31.

de 1716. se ofrecieron en Dote à la Madre de Doña Matia Josepha, para pagarla en diez plazos, que cumplieron el de 1726. La tercera 7H. Rs. que la ofreció en dinero: Y la quarta 6H600. Rs. en Alhajas, que componen la misma cantidad, sin incluir la dotacion, que hizo D. Vicente de Herafo de 88H. Rs. quando no tenia bienes algunos, ni entonces se le conocian mas de aquellos, que manejaba de la Casa de sus Padres, prevaleiendose de este Instrumento, y el de Dote, reclamados en tiempo por Don Vicente, que quando le otorgò tenia solos 14. años, y declarandose nulos en la quota, y varias condiciones en los Autos, que se executaron à favor de las Menores del Conde de Cedillo, condenando, como se condedò à Don Vicente de Herafo, como marido de Doña Maria Josepha, à el pago, y restitucion de 94H479. Rs. y 4. mrs. que la tocaban de menos, computado lo que se puso tenia percibido de Dote, toda ella acrea, y fantástica; cuyas partidas hacen patente, que el Conde de Cedillo Padre, puso en estado su hija, sin costarle mas de 7H. Rs.; y que àun quando fuesse valiosa, y especial la Dote, no pudo darla mas que 303H495. Rs. y 30. mrs. y estos soluto el matrimonio, cumplen sus herederos con entregar las mismas Alhajas, que recibió D. Vicente; y si se hiciesse ver, que Doña Maria Josepha tiene mucho que volver, què diria? Pues sin duda es así; hallandose existentes aquellos 14H625. pesos, importantes 219H375. Rs. que por abultar las Capitulaciones incluyó el Conde de Cedillo por debito del de Aranda, segun las del año de 1716. que otorgò en Zaragoza; y no habiendo podido cobrarlos la actividad del Conde de Cedillo en 16. años, concediendole varias esperas, quiere imputarselos à la Casa de D. Antonio Herafo, Doña Maria Josepha, para que esta pague, lo que la otra debe; y que quando ofreció este credito su Padre, yà estaba moroso, y de mala calidad: ademàs de constarla, que ella misma escribió repetidas Cartas à la Excelentissima señora Condesa de Atarès, solicitando la cobranza, y no tuvo efecto, por las moratorias, que concedió S. M. à el de Aranda; de que se evidencia queda reducida la Dote, bajado este aparatoso debito, à 84H120. Rs. y 30. mrs. no encontrando los fundamentos, que tuvo el Conde para establecer la paz, y union, pidiendo contra conciencia, y justicia 549H990. Rs. y 24. mrs. figurando quantas voluntarias, sin apoyo, ni legitimidad.

Para los 84H120. Rs. y 30. mrs. à que quedan reducidas las dos legitimas partidas antecedentes, se hallan existentes en el mismo Efecto de Villa, de reditos desde primero de Enero de 1725. hasta primero de Julio de 1732. 37H125. Rs. Consta del Informe de la Contaduria de Siffas, con fecha de 10. de Diciembre de 1743. Idem 9H. Rs. que Doña Maria Josepha truxo en dinero de Truxillo, y 6H600. Rs. en Alhajas; à que acrecidos 66H496. Rs. y 27. mrs. cobrados en conformidad de la Executoria de pago, componen estas quatro partidas la suma de 119H221. Rs. y 27. mrs, que restados con el importe de la Carta de Dote,

Dote , tiene recibidos de mas actualmente 357100. Rs. y 31. mrs : cuyas partidas son ciertas , y seguras , se hallan justificadas , y no admiten disputa ; y en esta inteligencia , se ignora con que fundamento se solicita nueva execucion por el total de la cantidad , quando del Pleyto executado en Provincia , por comision del Consejo à el señor Don Pedro de Castilla , resulta , que alli se confintió la nulidad de los Instrumentos en que se funda , y que cobraron los Menores de D. Antonio de Herafo los 947-479. Rs. y 4. mrs , haviendo hecho de daño à la Suplicante en el menos valor , que se diò en la adjudicacion de Ganados mas de 607. Rs. Y afsimismo està reservando el derecho de D. Vicente de Herafo sobre los 157. pesos , que debe el Conde de Aranda , cuyo caso hà llegado , y hallandose existente , lo hà de recibir como està Doña Maria Josepha.

Esta no tan solo aparecerà , que tiene en su poder las partidas arriba referidas , sino es otras ; y ademàs , que con antelacion , y al tiempo de su venida à esta Corte , extrajo de la casa de Don Antonio de Herafo mas de 6007. Rs. sobre que ay puesta demanda ante el Comisionado , con presentacion de varios Instrumentos , y Testimonios , que la justifican.

Son tantas las tropelias practicadas en los Autos executivos , que substanciò D. Francisco Antonio Izquierdo , que excede el daño à que se debe condenar à Doña Maria Josepha en mas de 2807. Rs. con la supuesta venta de bienes , que se han extraido , todo al arbitrio , y voluntad de sus Apoderados , sin otra sustanciacion , y orden , que la de su capricho ; y como yà vò dicho , sin citar à la Suplicante , quando consta de los mismos Autos ser la unica heredera de su Padre : haviendose cometido el arrojo , y atropellamiento de avocar à si dicho Izquierdo los Autos de Testamentaria de su Padre , y hermano , con todo el Juicio de Acrehedores , que salieron à ellas , ocasionando un irreparable perjuicio , privando à los Interessados de los derechos , que les competian , y la Suplicante de sus acciones , y defensas en aquel juicio universal traído à Madrid , con notoria nulidad , y error , por el manejo del Conde de Cedillo , y su hermana , que quieren hacer lucrosa , è interessada una Dote , que en la realidad es ninguna , y de que se halla reintegrada , y debe restituir muchas porciones.

Si se admitiessen , Señor , y quedassen sin el condigno castigo las injusticias practicadas , seria dàr lugar à cometer mayores excessos , y violencias ; de los mismos Autos consta , que D. Antonio Girona fuè Abogado de D. Miguèl de Herafo , y despues fuè Assessor del Corregidor en ellos , porque le tuvo cuenta à el Conde de Cedillo semejante prevaricato , se hà de quedar sin castigo ? No puede ser ; y por esso los Autos que proveyò , son unos verdaderos Alegatos , queriendo , y ponderando cautelosa la admision de herencia con beneficio de Inventario , recomendada por derecho ; y queriendo , que sin esta calidad se tomassen los bienes , à que tambien quiso obligar el Alcalde Mayor Don Juan de Aguiar.

En

En dichos Autos fuè interèssada la Real Hacienda, y Ciudad de Truxillo, à quienes se satisficieron diferentes cantidades en virtud de Ordenes superiores, las que quiere Doña Maria Josepha restituyan los herederos de D. Antonio, y D. Vicente; y sin reponer, y sustanciar las prelaçiones, y creditos, quiere hacer ilusoria la Executoria del Consejo de 17. de Mayo; y porque D. Pedro Perez Valiente hà cumplido con su thenor, son las apelaciones, y à cada proveido las hà introducido, con temeridad, y arrojio punible, que los escarmiente, y emmiende, pues como acostumbrados hasta aqui de que Izquierdo nada de quanto pidieron les negò, se les hace duro el cumplimiento de la Executoria, à que se allanò Doña Maria Josepha por Pedimento, que firmò en 22. del mismo mes de Mayo, y contra su propio hecho, y la superior providencia del Consejo, se han aumentado las apelaciones, para que no llegue jamàs el caso de la reposicion, y entrega de Autos, que parte de ellos detiene en su poder Doña Maria Josepha desde el dia 29. de Abril de este año, sin que aya bastado ninguna diligencia para su presentacion; y lo que es mas, hà retenido, y retiene en si el Conde de Cedillo aquellos, que se figuieron en Provincia, en que se tratò de la nulidad de la Carta de Dote, oponiendose à su entrega, con el pretexto de que no es Parte el hermano de la Suplicante, à fin de que ambos queden indefensos, como hasta aqui, y que se les originen crecidas costas en materia, que cada uno defiende sus acciones separadamente.

Nada, Señor, tiene en su poder la Suplicante de los bienes de su Padre, y hermano, quando la muerte de estos se hallaba en Granada con su marido D. Ansano, pero la Casa de sus Padres està atropellada, y arrojados de ella sus quantiosos bienes, todos en poder, y à disposicion de Doña Maria Josepha, manejados por ella, y sus Apoderados: los Autos con una notoria, y total indefension, nulidades, prevaricatos, y atropellamientos, sino se deshacen oyendo à las Partes sus defensas, seria consentir en conocidas violencias, è injusticias, como yà las llevo apuntadas: Por tanto,

A V. S. suplica se sirva favorecerla, mandando se lleve à puro, y debido efecto la Executoria de 17. de Mayo, y que se confirmen los Autos del Theniente, como justos, y arreglados à ella, con costas, y una buena multa, y tambien à el que prevaricò en Truxillo, con lo demas que contemple la justificacion de V. S. que el caso requiere, y espera recibir merced.

